

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, y los literales b), n) y u) del artículo 5 del Decreto Distrital 428 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra sobre los fines de la contratación estatal que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la misma Ley, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que *“(…) celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el numeral 5 del artículo 26, ibidem, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* señala en su artículo 144 que: *“Las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el presente decreto”*.

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

Que para el cumplimiento de los objetivos, fines y misionalidad de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, la Secretaría Distrital de la Mujer debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 165 de 1997, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la modalidad de selección de contratación directa procederá, entre otros casos, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión definiéndolos como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que la misma norma indica que *“Las Entidades Estatales pueden celebrar esos contratos con persona natural o jurídica siempre y cuando esta tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato; debiendo la entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone: *“DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)”*.

Que a través de la Circular Conjunta 001 del 4 de enero de 2024, expedida por la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital, se emitieron directrices de austeridad del gasto público en materia de contratación, indicando que *“las*

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

entidades y organismos que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital deberán adoptar las decisiones de gasto, con base en criterios de eficiencia, eficacia y economía.”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 062 de 2024, *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”*, determinó criterios y principios del gasto público así: *“Con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, los representantes legales de las entidades y organismos distritales de que trata el artículo 1° del presente decreto aplicarán criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su gestión. Para el efecto, adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación. Coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad”*.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer con la finalidad de contar con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente en la definición de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, expidió la Resolución No. 0012 con de expedición 12 de enero 2017.

Que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 3 de la Resolución No. 0012 de 2017, la Subsecretaría de Gestión Corporativa expidió el 3 de enero de 2024, la Circular No. 0001 mediante la cual se estableció la tabla de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, para la vigencia 2024.

Que para el mejoramiento de la actividad contractual y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la Entidad, es procedente actualizar los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos.

Que para efectos de contar con un instrumento que contribuya a satisfacer las necesidades que demanda la Secretaría Distrital de la Mujer con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y condiciones de mercado, se precisa adoptar una escala de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la escala de honorarios está fundamentada en los siguientes criterios: i) la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines; ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas que se pretendan contratar; iii) los requisitos y/o reglamentación específica para cada caso de acuerdo con la necesidad del servicio.

Que con el fin de establecer perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que sean acorde con la normativa aplicable, con las reglas

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

de austeridad y con los principios de eficiencia, eficacia y economía; se hace necesario establecer criterios, categorías y los requisitos exigidos a los contratistas previo a su vinculación.

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia de contratistas, se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, para tal efecto, las áreas o dependencias solicitantes de la Secretaría Distrital de la Mujer deberán revisar el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar, las condiciones del servicio y la disponibilidad presupuestal, a efectos de establecer la categoría del servicio y los honorarios fijados.

Que se hace necesario adoptar una tabla de honorarios que permita concretar los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando la estandarización de los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios de la Entidad, así como señalando una herramienta adecuada que facilite la celebración de los contratos mencionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HONORARIOS. Adóptese como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de la Mujer, la Tabla de Honorarios que a continuación se establece:

Categoría	Nivel	Hasta	Requisitos
I	8	\$ 17.201.758	TP + MA y 70 - 79 MEP
	7	\$ 15.541.939	TP + MA y 60 - 69 MEP
	6	\$ 13.882.122	TP + MA y 50 - 59 MEP
	5	\$ 12.373.195	TP + MA y 40 - 49 MEP
	4	\$ 11.015.160	TP + E y 46 - 51 MEP
	3	\$ 10.411.592	TP + E y 41 - 45 MEP
	2	\$ 9.958.913	TP + E y 35 - 40 MEP
	1	\$ 9.506.236	TP + E y 29 - 34 MEP
II	8	\$ 8.600.879	TP + E y 23 - 28 MEP
	7	\$ 7.544.631	TP + E y 17 - 22 MEP
	6	\$ 6.941.061	TP + E y 11 - 16 MEP
	5	\$ 6.337.490	TP + E y 5 - 10 MEP
	4	\$ 5.432.135	TP y 25 - 33 MEP

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

	3	\$ 4.828.564	TP y 18 - 24 MEP
	2	\$ 4.375.886	TP y 10 - 17 MEP
	1	\$ 3.772.315	TFT O TFTP y 7 - 15 MEL O TP y 2 - 9 MEP
III	8	\$ 3.181.426	TFT O TFTP y 4 - 6 MEL O TP y 1 MEP
	7	\$ 3.017.852	TFT O TFTP y 2 - 3 MEL
	6	\$ 2.716.067	TFT O TF TP y 1 MEL
	5	\$ 2.414.281	TB y 16 - 20 MEL
	4	\$ 2.112.497	TB y 11 - 15 MEL
	3	\$ 1.810.713	TB y 7 - 10 MEL
	2	\$ 1.508.927	TB y 4 - 6 MEL
	1	\$ 1.407.141	TB y 1 - 3 MEL

Convenciones:

TB: Título de Bachiller.

TFTP: Título de Formación Técnica Profesional.

TFT: Título de Formación Tecnológica.

TP: Título Profesional.

E: Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización.

MA: Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría.

MEP: Meses de Experiencia Profesional.

MEL: Meses de Experiencia Laboral.

Parágrafo 1. Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

Parágrafo 2. Conforme a la necesidad que se requiere satisfacer, al definir las especificaciones a contratar, se podrá exigir experiencia profesional relacionada o experiencia laboral relacionada con las obligaciones contractuales.

Parágrafo 3. A partir del año 2026, los valores de la presente tabla podrán incrementarse mediante circular expedida por la Subsecretaría de Gestión Corporativa según variables económicas, tales como: i) La variable del IPC; ii) El porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente; iii) Circunstancias que repercuten en la economía del Estado, bien sea coyunturales o permanentes; iv) Apropiación presupuestal; v) Factores económicos externos; vi) Demás variables afines.

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN. La/el jefa/e de la dependencia solicitante es la/el responsable de establecer la necesidad que se requiere satisfacer en el estudio previo que soporta la contratación, identificando el perfil e idoneidad que debe cumplir el futuro contratista con las disposiciones de la presente tabla de honorarios.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD. Para efectos de acreditar los requisitos de formación académica y experiencia, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La experiencia exigida se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de la respectiva ocupación o profesión.
- b. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”* y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley.
- c. La experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica.**
- d. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia solo se contabilizará por una sola vez.
- e. Cuando la exigencia como técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley, la inscripción en el respectivo registro y/o de la expedición de la respectiva tarjeta o matrícula para la celebración del contrato de prestación de servicios se deberá acreditar dicha condición.
- f. La experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo de nivel técnico o asistencial, aunque se cuente con la formación profesional, no se considerará como experiencia profesional.

Parágrafo 1. Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, así como el ejercicio de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud; la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional y/o del certificado de inscripción profesional, respectivo.

Parágrafo 2. Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez en Colombia ser convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales se hace necesario acreditar la convalidación del título respectivo.

Parágrafo 3. La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

que tengan funciones similares a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO. EQUIVALENCIAS. Para efectos de la tabla de horarios se establecen las siguientes equivalencias:

Título Primario	Equivalencias	
El título profesional universitario requerido es obligatorio	Título Profesional Universitario adicional al exigido por:	Tres (3) años de experiencia profesional.
	Especialización por:	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
		Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales; o
		Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.
	Maestría por:	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
		Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales; o
		Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.
Doctorado o Posdoctorado por:	Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; o	
El título en la modalidad de formación tecnológica o formación técnica profesional	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por:	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido por:	Tres (3) años de experiencia laboral.

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

El título de bachiller es obligatorio	Un año de educación superior por:	Un año de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.
--	--	---

Parágrafo 1. En los casos en que el profesional a contratar cuente con estudio de postgrado superior al establecido en la tabla para el respectivo rango, dicho estudio será aceptado por la Entidad.

Parágrafo 2. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado, se tendrá en cuenta que: **a)** La MAESTRÍA es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa; **b)** El DOCTORADO o POSDOCTORADO es equivalente a la MAESTRÍA más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la ESPECIALIZACIÓN más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Parágrafo 3. Cuando en las especificaciones técnicas descritas en los Estudios Previos se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIONES. Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. Los contratos de representación ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pactan honorarios por etapa procesal;
2. Contratos de prestación de servicios para representación judicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así lo amerite;
3. Contratos por actuación o representación judicial o extrajudicial;
4. Contratación por concepto (jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza);
5. Contratos por asesoría jurídica externa especializada, servicios de peritaje;
6. Contratación por hora de dedicación de expertos;
7. Contratos para traducciones escritas o intérpretes de lenguaje de señas;
8. Trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales;
9. Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas;
10. Contratos de prestación de servicios, para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

Parágrafo. En estos casos, la retribución de los servicios aquí enunciados se calculará con

RESOLUCIÓN No. 0464 DE 19 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

sujeción a los criterios establecidos por la dependencia solicitante del trámite contractual y de acuerdo con los estudios previos realizado para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0012 del 12 de enero de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **19 DIC 2024**



LAURA MARCELA TAMI LEAL
Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró: Luis Guillermo Flechas Salcedo - Director de Contratación 
Rosa Elena Morales Meneses - Profesional Especializado - Subsecretaría de Gestión Corporativa 
Revisó: Silvia Juliana Arciniegas Morales - Jefa de la Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Margarita María Rúa Atehortúa - Subsecretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa 